

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Adjudicación Judicial de Apoyo Rad: N°.2022-00105-00

Correspondió por reparto la presente demanda de solicitud de adjudicación de apoyo transitorio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 1996 de 2019 para ser admitida. Por lo antes dicho, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo transitorio promovida PATRICIA ESPINOSA BOCANEGRA a través de apoderada judicial en favor de GILMA BOCANEGRA DE ESPINOSA.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente proceso, conforme lo dispone el Artículo 396 del Código General del Proceso, (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019).

TERCERO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervenga en el mismo, como garante de los derechos de GILMA BOCANEGRA DE ESPINOSA, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO. NOTIFICAR la existencia del presente asunto, a la señora AMPARO ESPINOSA BOCANGRA, a fin de que dentro del término de diez (10) días manifieste su voluntad o niegue la misma, en relación con la posible función de apoyo secundario que refiere la hermana solicitante, sobre la titular del acto jurídico, GILMA BOCANEGRA DE ESPINOSA. *Actuación a cargo del extremo interesado en esta acción, quien acreditará el cumplimiento a este Despacho.*

QUINTO. ORDENAR la intervención de la Asistente Social del despacho, consistente en visita domiciliaria para quien se está solicitando el Apoyo Judicial, señora GILMA BOCANEGRA DE ESPINOSA a fin de determinar la garantía de sus derechos, las condiciones de tenencia y cuidado de la misma, la necesidad y tipo de apoyo solicitado, y quién podría brindarlo.

De lo anterior, se deberá presentar un informe técnico al despacho, del cual habrá de correrse traslado a las partes, a más tardar diez (10) días antes de la fecha que agende la audiencia en la que se definirá de fondo el presente asunto.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO. REQUERIR al extremo demandante, a fin de que dentro del término de (15) días, allegue a este despacho los documentos atinentes a la defunción del señor RAMON ESPINOSA ESPINOSA, quien en vida fungió como cónyuge de la señora GILMA BOCANEGRA DE ESPINOSA.

SÉPTIMO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al extremo solicitante, a la abogada DEISY KERIMA ANGULO SANCHEZ identificada con c.c.N°.34.595.775 y T.P. N°.37.456 del C. S. de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado, y de quien no se vislumbran sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la Página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 47 Hoy 26 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria